

## Objetivo 3:

Desarrollo de una metodología mediante la utilización de plantas indicadoras que permita detectar el problema de nematodos en sus primeras fases y aplicar las medidas de control adecuadas durante el cultivo

## Objetivo 4:

A partir de un análisis de resultados obtenidos anteriormente y completados con los de este proyecto, se diseñarán diferentes modelos de manejo integrado.

## 4. Presupuesto.

Conceptos	Anualidades en €			
	2003	2004	2005	Total
<b>A. Personal con cargo al proyecto:</b>				
Personal contratado con cargo al proyecto .....	8.975,00	27.476,00	28.026,00	64.477,00
Otro personal técnico contratado.	—	—	—	0,00
Personal laboral eventual y SS ....	—	—	—	0,00
<b>Total personal .....</b>	<b>8.975,00</b>	<b>27.476,00</b>	<b>28.026,00</b>	<b>64.477,00</b>
<b>B. Gastos:</b>				
Gastos de funcionamiento .....	10.520,00	10.730,00	10.950,00	32.200,00
Dietas y locomoción (Nacionales).	1.900,00	1.950,00	2.000,00	5.850,00
Dietas y locomoción (extranjero).	—	—	—	0,00
<b>Total gastos .....</b>	<b>12.420,00</b>	<b>12.680,00</b>	<b>12.950,00</b>	<b>38.050,00</b>
<b>C. Instalaciones y equipos .....</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>
<b>Total instalaciones y equipos ...</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>0,00</b>
<b>D. Costes indirectos (20% de B) ...</b>	<b>2.484,00</b>	<b>2.536,00</b>	<b>2.590,00</b>	<b>7.610,00</b>
<b>Coste total .....</b>	<b>23.879,00</b>	<b>42.692,00</b>	<b>43.566,00</b>	<b>110.137,00</b>

## 2733

*RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2004, de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, sobre delegación de competencias.*

De conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo de delegación de competencias adoptado por el Comité Ejecutivo de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2003, que figura como anexo a la presente Resolución.

Cartagena, 19 de enero de 2004.- El Director, Isidoro Carrillo de la Orden.

## ANEXO

## Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre delegación de competencias en materia de contratación

Conforme a la Ley de 27 de abril de 1946, por la que se reorganiza la Mancomunidad y sus disposiciones de desarrollo y complementarias, en relación con la normativa que con carácter general regula los contratos de las Administraciones Públicas, corresponde al Comité Ejecutivo ser el órgano de contratación del Organismo.

El gran incremento detectado en los procedimientos de contratación que se tramitan en nuestro ámbito, unido al hecho del espacio temporal existente entre las reuniones del Comité Ejecutivo, pone de manifiesto la necesidad de proceder a efectuar una delegación de competencias en materia de contratación administrativa en el Director del Organismo, con el fin de conseguir la mayor agilidad y eficacia en los procedimientos ordinarios de gestión.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, este Comité Ejecutivo acuerda:

1. Delegar el ejercicio de sus competencias en el Director del Organismo y con el contenido que se indica:

1.1 La facultad para celebrar contratos de obras, siempre que el importe de la licitación de los mismos no supere los 300.000 euros.

1.2 La facultad para celebrar contratos de gestión de servicios públicos, de suministros, de consultoría y asistencia y de servicios, siempre que el importe de la licitación de los mismos no supere los 120.000 euros.

1.3 La facultad para celebrar los contratos de administración ordinaria, ya sean administrativos especiales o de carácter privado, según las previsiones contenidas en los artículos 8 y 9 del texto refundido de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, con la misma limitación prevista en el párrafo anterior.

1.4 La facultad de aprobar y comprometer el gasto y la liquidación de los contratos celebrados en virtud de la delegación contenida en los apartados anteriores.

2. La facultad de celebrar contratos objeto de delegación lleva implícita la de aprobación del proyecto, del pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas particulares, la adjudicación del contrato, la formalización del mismo y de las restantes facultades que el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su Reglamento General atribuyen al Órgano de Contratación, salvo la aprobación de modificaciones y liquidaciones con adicional superior al 10% del precio vigente.

3. Delegar en el Director del Organismo las competencias sobre cancelación, devolución y ejecución de garantías puestas a disposición del Órgano de Contratación.

4. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación de competencias indicarán expresamente esta circunstancia.

5. El Comité Ejecutivo será informado por el Director del Organismo de la adjudicación de todos aquellos contratos cuyo importe supere los 90.000 euros.

## 2734

*RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Nuevo complejo ferroviario de la Estación de Atocha. Remodelación de la cabecera sur de cercanías. Nuevo acceso al pasillo verde», de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Nuevo complejo ferroviario de la estación de Atocha. Remodelación de la cabecera sur de cercanías. Nuevo acceso al pasillo verde», se encuentra comprendido en el apartado c del grupo 7 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 8 de agosto de 2003, la Dirección General de Ferrocarriles remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Nuevo complejo ferroviario de la estación de Atocha. Remodelación de la cabecera sur de cercanías. Nuevo acceso al pasillo verde», consiste fundamentalmente en la creación de una nueva conexión del pasillo verde (sentido norte-sur) que sustituya a la existente que llega a la vía 7 de Atocha-Cercanías mediante una depresión de la vía y un paso bajo vías, hasta alcanzar la vía 4 actual. La actuación implica la ejecución de un tramo de vía de 690 m. soterrados en su totalidad excepto los primeros 300 m. que discurren a cielo abierto entre dos muros de pantallas. La traza discurre íntegramente por terrenos ferroviarios; no obstante, se

ha previsto un acceso directo al recinto para la ejecución y empuje del cajón desde la calle Alberche con una ocupación temporal de 727 m<sup>2</sup>.

Con fechas 24 de octubre y 15 de diciembre de 2003, la Dirección General de Ferrocarriles remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental copia de los informes ambientales emitidos por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid y por la Concejalía de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad del Ayuntamiento de Madrid. Dichos informes detallan las medidas de protección ambiental que debe observar el proyecto.

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista de del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 13 de enero de 2004, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Nuevo complejo ferroviario de la estación de Atocha. Remodelación de la cabecera sur de cercanías. Nuevo acceso al pasillo verde».

No obstante, en la realización del proyecto se deberán tener en cuenta los estudios y actuaciones recogidas en las respuestas emitidas por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid y por la Concejalía de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad del Ayuntamiento de Madrid.

Madrid, 13 de enero de 2004.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

## 2735

*RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo «Nueva Ronda de Circunvalación Oeste de Málaga», de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de determinadas obras, instalaciones y actividades.

El proyecto contemplado en el estudio informativo «Nueva Ronda de Circunvalación Oeste de Málaga», se encuentra comprendido en el apartado 1 del grupo 6 del anexo I de la Ley 6/2001 antes referida, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1.1, debe someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la realización de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Conforme al artículo 13 del Reglamento, la Dirección General de Carreteras remitió, con fecha 25 de septiembre, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la memoria-resumen del estudio informativo con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental estableció a continuación un período de consultas a personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas, sobre las implicaciones ambientales del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 6 de febrero de 2001, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

La relación de consultados, así como una síntesis de las respuestas recibidas, se recogen en el anexo I.

Conforme al artículo 15 del Reglamento, la Dirección General de Carreteras sometió conjuntamente el estudio informativo y el estudio de impacto ambiental al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado de 8 de junio de 2002.

De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento, con fecha 13 de diciembre de 2002, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo, consistente

en el estudio informativo, estudio de impacto ambiental del mismo y resultado de la información pública.

El anexo II contiene los datos esenciales del estudio informativo.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el anexo III.

Un resumen del resultado del trámite de información pública se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y por los artículos 4.1, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, a la vista de del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 12 de enero de 2004, formula, únicamente a los efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto «Nueva Ronda de Circunvalación Oeste de Málaga».

### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio informativo contempla cuatro alternativas, siendo mejor la valoración global de la alternativa 2 en el estudio de impacto ambiental. Aunque la valoración global de la alternativa 1 es la más baja de todas, ello se debe principalmente a los impactos urbanísticos y acústicos que produce en la segunda parte del trazado.

La alternativa 1 del estudio informativo hasta el p.k. 5+000 produce menor afección a la morfología y la vegetación en el tramo anterior al túnel, evitando también la afección acústica, visual y directa a la urbanización Viñas de la Sierra y minimizando la afección al pinar maduro con sotobosque que existe entre la boca norte y la carretera A-366. No obstante, la longitud del túnel (1.650 m) incrementa y hace más complejos aspectos como la funcionalidad, la seguridad y los costes.

La alternativa 2, que es la propuesta por el promotor, discurre en su tramo subterráneo más próxima a Málaga que la alternativa 1, pero produce mayor afección que ésta a la urbanización Viñas de la Sierra, además de presentar un elevado y continuado desmonte en la boca sur, que no es totalmente evitable debido a los condicionantes técnicos del enlace con la autovía N-340, además de incrementar desmesuradamente el túnel, con lo que ello conlleva.

Dado que en el estudio informativo no figuran salidas de emergencia, ni de ventilación en los túneles de las distintas alternativas, quedando, por tanto, excluidas de esta declaración. Cualquier modificación a este respecto en fases posteriores del proyecto hará necesaria su evaluación ambiental.

Examinada la documentación contenida en el expediente: estudio informativo, estudio de impacto ambiental, y resultado de la información pública, y completada la información con la visita a la zona del proyecto, se considera que para la realización de la alternativa 1 en su tramo inicial hasta la confluencia con la alternativa 2 (p.k. 5+000, coincidente aproximadamente con el p.k. 5+250 de la alternativa 2) o de la alternativa 2 propuesta por el promotor, tanto en el anteproyecto y el proyecto de construcción que la desarrolle, como en las fases de construcción y explotación de la carretera, se deberán observar las recomendaciones y las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental, en lo que no se opongan a la presente declaración, y se deberán cumplir las siguientes condiciones:

Los puntos kilométricos citados se refieren a la alternativa 2 salvo indicación expresa en contrario.

#### 1. Adecuación ambiental del proyecto

Las alternativas anteriores deberán adaptarse en el anteproyecto y el proyecto de construcción, siempre que sea técnicamente viable, de acuerdo con los siguientes criterios:

##### Alternativa 1:

1.1 Con objeto de minimizar la afección a la urbanización El Lagar se realizará un ajuste de trazado alejando la traza lo más posible de la urbanización (p.k. 4+400 al p.k. 4+650, alternativa 1).

##### Alternativa 2:

1.2 Con objeto de minimizar la afección directa, acústica y por intrusión visual a las edificaciones de la urbanización Viñas de la Sierra se bajará la rasante lo necesario para prolongar el túnel en mina por la boca sur al menos hasta el p.k. 3+200.